

bajo el número 281 d esu protocolo, la indicada precitada figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 500 del Ayuntamiento de Gijón, folio 127, finca número 33.253, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 25 de marzo de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Oriental, esquina a la de Brasil, de Gijón (Asturias), solicitada por su propietario don Manuel Alonso García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22791

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso segundo, letra B, o centro de la finca número 1 de la calle Zubieta, de San Sebastián, de doña Beatriz Sobrón Landa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SS-I-132/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Beatriz Sobrón Landa de la vivienda sita en piso 2.º, letra B, o centro, de la finca número 1 de la calle Zubieta de San Sebastián;

Resultando que la señora Sobrón Landa, mediante escritura otorgada ante el Notario de San Sebastián don Gregorio de Altube, con fecha 18 de diciembre de 1967, adquirió por compra a don Lorenzo Urbistondo Zurutuza y otros, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad III de San Sebastián, al folio 165 del tomo 1.366 del archivo, libro 139 de la sección 2.ª del Ayuntamiento de dicha capital, finca número 8.155, inscripción primera;

Resultando que con fecha 9 de marzo de 1964 fué calificada provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 7 de agosto de 1965 la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso 2.º, letra B, o centro, de la finca número 1 de la calle Zubieta, de San Sebastián, solicitada por su propietaria doña Beatriz Sobrón Landa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22792

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial del portal número 4, planta baja, piso señalado con el número 10 de la finca ubicada en la calle Batalla de Brunete, número 8, de Leganés (Madrid), de doña Juana Mateo Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-7320/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Juana Mateo Martín de la vivienda sita en el portal número 4, planta baja, piso señalado en el número 10 de la casa en calle Batalla de Brunete, número 8, de Leganés (Madrid);

Resultando que la señora Mateo Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis González-Barosa Mato, con fecha 30 de agosto de 1972, bajo el número 1.421 de su protocolo, adquirió, por compra a don José Barrio Gómez, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés, en el tomo 1.146, libro 109 de dicha localidad, folio 208, finca número 6.284, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 287 de noviembre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 21 de septiembre de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en portal número 4, planta baja, piso señalado con el número 10 de la casa en calle Batalla de Brunete, número 8, de Leganés (Madrid), solicitada por su propietaria doña Juana Mateo Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22793

ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en pisos 6.º y 7.º centro derecha, letra C, de la finca número 15 de la calle Alburquerque, con vuelta a la de Cardenal Cisneros, de Madrid, de «Construcciones e Inmobiliaria Galicia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3024/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por «Construcciones e Inmobiliaria Galicia, S. A.», de las dos viviendas sitas en pisos 6.º y 7.º, centro derecha, letras C, de la finca número 15 de la calle Alburquerque, con vuelta a la de Cardenal Cisneros, de esta capital;

Resultando que mediante escrituras otorgadas ante los Notarios de Madrid don Agustín Fernández Boixader y don Antonio Soldevilla y Guzmán, con fechas 26 de noviembre de 1973 y 3 de abril de 1967, bajo los números 2.138 y 357 de sus protocolos, la Sociedad Anónima «Construcciones e Inmobiliaria Galicia, S. A.», adquirió, por compra, a don Lorenzo Lorden Agui-

lera y don Miguel de los Santos Nicolás y otros, las fincas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en los folios 139 y 155, del libro 1.249 moderno del archivo, 309 de la sección 1.ª, fincas números 8.870 y 8.873, inscripciones séptima y tercera;

Resultando que con fecha 25 de abril de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmu ble donde radican las citadas viviendas, otorgándose con fecha 22 de abril de 1964 la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial, sitas en pisos 6.º y 7.º, centro derecha, letras C, de la finca número 15 de la calle Alburquerque, con vuelta a la de Cardenal Cisneros, de esta capital, solicitada por «Construcciones e Inmobiliaria Galicia, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22794 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en paseo de Los Pisones, número 71, de Burgos, de doña Amparo López Cuevas y otros, como herederos de don Juan Antonio Martínez Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Empleados Provinciales» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Amparo López Cuevas y otros, como herederos de don Juan Antonio Martínez Pérez, de la vivienda sita en paseo de Los Pisones, número 71, de Burgos;

Resultando que el señor Martínez Pérez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Burgos don Felicísimo Rodríguez Estalot, como sustituto de don Ignacio Martín de los Heros y Alguacil, con fecha 15 de mayo de 1954, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.143, libro 206, folio 153, finca número 13.907, inscripción primera;

Resultando que, al fallecimiento del señor Martínez Pérez, la vivienda sita en paseo de Los Pisones, número 71, de Burgos, fué adjudicada a la señora López Cuevas e hijos;

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas don e radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por De-

creto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en paseo de Los Pisones, número 71, de Burgos, solicitada por sus propietarios doña Amparo López Cuevas y otros, como herederos de don Juan Antonio Martínez Pérez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22795 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Mano de Hierro (esquina a San Juan de Dios), número 2, de Granada, de don Miguel Pérez Delgado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-I-1003/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Pérez Delgado de la vivienda sita en la calle Mano de Hierro (esquina a San Juan de Dios), número 2, de Granada;

Resultando que el señor Pérez Delgado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Alhaurín El Grande don José Payá Pico, con fecha 8 de mayo de 1965, adquirió, por compra a doña Adriana Delgado Gómez, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, en el folio 74 del libro 1.º de la sección 2.ª de dicha capital, finca número 65, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 20 de agosto de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 18 de noviembre de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Est Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Mano de Hierro (esquina a San Juan de Dios), número 2, de Granada, solicitada por su propietario don Miguel Pérez Delgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

22796 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 31 de octubre de 1974, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1974 fué convocado el XIII concurso para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

En la citada Orden, si bien se fijaba como plazo de admisión de solicitudes la del 31 de diciembre de 1975, se facultaba a la Administración para resolverlas en fases sucesivas, según la fecha de su presentación.

Las peticiones presentadas hasta el 30 de abril han sido objeto de un primer examen por las distintas Comisiones Pro-